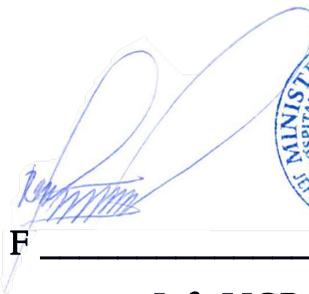




VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”


F 

Jefe UCP

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO No. 01-2024**

NOSOTROS, **HERBERTH FRANCISCO CORTEZ FUNES**, de cuarenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de xx, portador de mi Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número xx: actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Regional y Departamental, a nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO “DR. JOSÉ LUIS SACA”, del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres – cien mil seiscientos noventa y seis – ciento uno – seis, personería que acredito con los documentos siguientes: a) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y en su artículo seis inciso segundo establece que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número DOS CUATRO NUEVE CINCO, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo dos de la Ley de Salarios del ejercicio fiscal dos mil veintidós, aprobada mediante Decreto Legislativo Numero doscientos cincuenta y seis, publicado en el Diario Oficial Numero doscientos cuarenta y seis, tomo cuatrocientos treinta y tres, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno; artículo veinticuatro del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y por necesidades en el servicio, acordó nombrarme en propiedad por ley de salarios a partir del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominare “**EL HOSPITAL**”; y por otra parte la señora **MIRNA ELIZABETH REYES DE MEJIA**, de sesenta años de edad, Ingeniera Química, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad y Numero de Identificación Tributaria homologado número xx, actuando en mi calidad de Administrador Único y como tal Representante Legal de la sociedad CR COPIADORAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CR COPIADORAS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria xx, tal como acredito con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad CR COPIADORAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO No. 01-2024**

de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil diez, ante los oficios de la Notario Ana Lisseth Quijano de Meléndez, inscrita en el Registro de Comercio al número xx del Libro xx del folio xx al folio xx del Registro de Sociedades, el día veinte de septiembre de dos mil once, en cuya Clausula Decima Primera consta que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único para que pueda otorgar entre otros, actos como el presente. b) Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Escritura de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de julio del año dos mil once, ante los oficios de la Notario Ana Lisseth Quijano de Meléndez, inscrita en el Registro de Comercio al número xx del Libro xx, del folio xx al folio xx del Registro de Sociedades, el día veinte de septiembre de dos mil once, en cuya Clausula Decima Primera consta que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único para que pueda otorgar entre otros, actos como el presente. c) Credencial de la Elección de Junta General de Accionistas de la sociedad CR COPIADORAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, extendida por el secretario de la Junta General de Accionistas el día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, en la que consta que en el Acta número CIENTOVEINTE acuerdo número CUATRO, del Libro de Actas que lleva dicha sociedad, celebrada el día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, Resulto Electa como Administradora Única Propietaria la señora Mirna Elizabeth Teres de Mejía, por un periodo de CINCO AÑOS comenzando el día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno y que finalizara el día veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, Inscrita al número xx del Libro xx, de folio xx a folio xx del Registro de Comercio. Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Sociedades, el día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que me encuentro facultada para otorgar actos como el presente y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORA** proveniente del proceso de Contratación correspondiente al Proceso de Compra por Comparación de Precios No. CP-01-2024 Denominado **“ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORA”**, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se obliga a prestar el **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORA PARA EL AÑO DOS MIL**

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO No. 01-2024**

VEINTICUATRO asignada al Hospital Nacional de Ilobasco según Proceso de Compra por Comparación de Precios No. CP-01-2024, de acuerdo a la forma y especificaciones siguientes:

Renglón	Código MINSAL	Descripción Completa con sus Especificaciones	Unidad de Medida	Cantidad
1	81214008	<p style="text-align: center;">Arrendamiento de fotocopiadora</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotocopiadora multifuncional con capacidad de 35 copias por minuto para reproducir un volumen total de 22,000 copias mensuales e impresiones, durante los meses de enero a diciembre de 2024. • Que incluya tóner, suministros y repuestos necesarios para el buen funcionamiento del equipo. • Que se pueda integrar a la red con funciones de scanner e impresor (debe ser compatible con Windows y Linux debian) • Que incluya mantenimiento correctivo y preventivo, con visitas mensuales para revisión del equipo, los cuales consisten en limpieza interna y externa, que garanticen que la máquina funcione en perfectas condiciones. 	Mes	12

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Solicitud de Compra. b) La oferta de la contratista presentada el treinta de noviembre del año dos mil veintitrés. c) La Garantía de cumplimiento de contrato. d) Las modificativas (Si las hubiere) y e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del servicio. b) Cumplir con lo solicitado por el hospital. c) Cumplir con lo estipulado en la oferta de servicio. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato es de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,168.00)**, que el Hospital pagará a la contratista o a quien este designe por el servicio objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Con Fondo General, Especifico CINCO CUATRO TRES UNO SEIS (54316) Arrendamiento de Bienes Muebles. **CLAUSULA**

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO No. 01-2024**

QUINTA: PLAZO DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: La CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de forma mensual durante los meses de enero a diciembre del año dos mil veinticuatro y el presente contrato entrará en vigencia a partir del primero de enero de dos mil veinticuatro hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro. **CLAUSULA SEXTA: RECEPCION DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato será prestado en el HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO: Final Cuarta calle poniente, barrio el Calvario, Ilobasco, Cabañas, teléfono 2347-5000. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS.** La CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, por un valor de **TRESCIENTOS DIECISEIS 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$316.80)** equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días, la Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y consistirá en Aceptación de Cheques certificados, Certificados de depósito, Ordenes irrevocables de Pago, Pagarés, Prenda sobre certificados de inversión, Certificados Fiduciarios de participación, Valores de titularización, Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor de la institución contratante. Asimismo, los títulos valores de oferta pública debidamente registrados en una Bolsa de Valores, deberán endosarse por el propietario directamente a favor de dicha institución y contar como mínimo con clasificación de riesgo AA. emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), de acuerdo a lo establecido en los artículos 123, 124, 125, 126, 127 y 128, de la LCP). La fianza deberá presentarse en la Unida de Compras Públicas (UCP) del Hospital Nacional de Ilobasco ubicada en final Cuarta calle poniente, barrio El Calvario, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas. El Oferente favorecido debe presentar la Garantía de Cumplimiento Contractual, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al Formulario F6 que se proporciona en la Sección VI. En caso que la contratista no presente la garantía de cumplimiento contractual, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual. **CLAUSULA OCTAVA: ATRIBUCIONES Y**

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO No. 01-2024**

NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador del Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato para este caso será el encargado de impresiones y reproducciones señor **Carlos Humberto Valladares Castillo**, según Acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés y será responsable del renglón número uno (1), quien tiene las responsabilidades establecidas en el artículo 161 y 162 de la LCP).

CLAUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCION. El Administrador de Contrato elaborara y firmara el acta de recepción, la cual deberá ser firmada por la contratista o un delegado que esta nombre para tal efecto, si ésta así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en el presente contrato, identificando los posibles faltante o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 162 literal d) de la LCP).

CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION, AMPLIACION, DISMINUCION Y/O PRORROGA DEL CONTRATO. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el HOSPITAL; para tal efecto emitirá la resolución modificativa que amerite el caso, de conformidad al artículo 158, 159 de la LCP, las cuales deberán ser directamente tramitados con el Administrador de Contrato que corresponda y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UCP. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Hospital, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION. Salvo autorización expresa del Hospital, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal, tecnológica o escrita, y se compromete a

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO No. 01-2024**

no revelar dicha información a terceros, salvo que el Titular del Hospital, lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente, indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Hospital, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Hospital, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Efectos de no pago de multa. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 160 de la LCP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en artículos 2 inciso 1º, 35 inciso 1º, 38 numerales 6º 10º, 44 inciso 2º y 101 inciso 1º de la Constitución de la República, lo establecido en los Convenios N°138 sobre la edad mínima de Admisión al empleo ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N°82 de fecha 14 de julio de 1994 y 182 sobre la Prohibición de las Peores formas de Trabajo Infantil, ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N°28 de fecha 15 de junio de 2000 ambos de la Organización Mundial del Trabajo, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al 169 de la Ley de Compras Públicas, se procederá

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO No. 01-2024**

en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en las Bases de Contratación por Comparación de Precios; el Hospital, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente lo establecido en la Ley de Compras Públicas. Asimismo, el Hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Hospital, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en las Bases de Contratación por Comparación de Precios y en este contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Hospital, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital, con respecto a la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, la Constitución de la República, y en forma

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO No. 01-2024**

subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente de su notificación, en las direcciones que a continuación se indican: el HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO: Final Cuarta calle poniente, barrio el Calvario, Ilobasco, Cabañas, teléfono 2347-5000 y la CONTRATISTA: en xx. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Dr. Herberth Francisco Cortez Funes
Titular

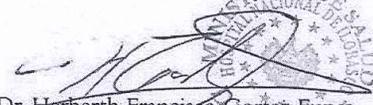
Mirna Elizabeth Reyes de Mejia
Contratista

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO No. 01-2024

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO No. 01-2024

caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente de su notificación, en las direcciones que a continuación se indican: el HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO: Final Cuarta calle poniente, barrio el Calvario, Ilobasco, Cabañas, teléfono 2347-5000 y la CONTRATISTA: c

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.


Dr. Herberth Francisco Cortez Funes
Titular


Mirna Elizabeth Reyes de Mejia
Contratista



HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS UCP

22 DIC 2023

DOCUMENTO DISTRIBUIDO